



Villavicencio, Meta

Oficio No.

0469 -22

Fecha: 01 de septiembre de 2022

Señora

**YAMILE GONZÁLEZ AMAYA**

C.C. No. 21. 189.863

Ciudad.

**ASUNTO:** Respuesta a traslado por competencia radicado No. 2022 del 16 de agosto de 2022.

Cordial saludo, en atención al radicado del asunto, me permito informarle que la suscrita Curadora Urbana Primera no tiene la competencia para dirimir su petición tendiente resolver un conflicto de control urbano que es competencia de la Inspección Urbana de Policía conforme al numeral 2 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que establece: *"Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación"*, concordante con el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto Único Nacional 1077 de 2015 modificado por el artículo 14 del Decreto Nacional 1203 de 2017, en ese orden se le recomienda acercarse a la inspección de policía que tiene en conocimiento su caso para que inicie el proceso verbal abreviado en aplicación del artículo 135 que regula los comportamientos contrarios a la integridad urbanística en el código de Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Sin otro particular, se suscribe atentamente,

  
**Arq. ANDREA YALENA ATEHORTÚA ORJUELA**  
Curadora Urbana Primera de Villavicencio